



**AYUNTAMIENTO DE JACA
POLICIA LOCAL
JEFATURA**

El Subinspector Jefe de la Policía Local de Jaca, en referencia a la modificación de la Ordenanza de protección, control y tenencia de animales del municipio de Jaca;

I N F O R M A:

Por razones de bienestar animal y en aplicación de lo dispuesto en la normativa sobre Protección Animal de Aragón y con el fin adecuar las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal se deberían modificar los artículos 23, 28 y 46 de la ordenanza de protección, control y tenencia de animales del Ayuntamiento de Jaca, en los siguientes términos:

Artículo 23:

Se modifica el apartado número 5, estableciendo la siguiente redacción:

“Está prohibida la presencia de perros sin atar en cualquier vía pública y especialmente en las zonas verdes y en los parques y zonas de juego infantil de cualquier manera, excepto en los supuestos de las zonas expresamente destinadas para el esparcimiento de animales. Se permite el acceso de los perros a los parques, por los viales de los mismos, no pudiendo causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Se añade el punto 11 con la siguiente redacción:

“En cualquier caso, las personas propietarias o tenedoras de los perros deberán mantener el control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita su intervención en caso necesario.”



**AYUNTAMIENTO DE JACA
POLICIA LOCAL
JEFATURA**

Artículo 28:

Se añade un punto 5 con la siguiente redacción:

“Los orines que afecten al mobiliario urbano, edificaciones, aceras o cualquier otro elemento serán limpiados echando sobre ellos agua limpia o agua con vinagre. Los que porten animales estarán obligados a llevar una botella con capacidad suficiente llena de agua para este menester. Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que los perros orinen sobre árboles, plantas, césped, entradas a viviendas o locales, escaleras, mobiliario urbano e instalaciones verticales; farolas, semáforos, papeleras, señales de tráfico etc. “

Artículo 46:

Se añaden las siguientes infracciones leves:

- No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales de compañía orinen sobre árboles, plantas, césped, entradas a viviendas o locales, escaleras, mobiliario urbano e instalaciones verticales; farolas, semáforos, papeleras, señales de tráfico etc. No limpiar con agua limpia los orines vertidos por los animales de compañía o no portar una botella de agua con ese fin.
- Tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención o vigilancia
- Incumplir las condiciones de circulación de animales de compañía

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Jaca, 30 de enero de 2024

César F. Ara Miranda

JEFE DE LA POLICÍA LOCAL